



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: PRUEBA EXTRAPROCESO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

RAD No. 110014003005-2021-00334-00

CONVOCANTE: GERMÁN LEONARDO TORRES RODRÍGUEZ.

CONVOCADO: COOPERATIVA DETRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA.

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte solicitante, contra la providencia de fecha trece (13) de agosto de 2021 (consecutivo 13 del plenario digital), mediante la cual el Despacho admitió la prueba extraproceso, señaló fecha para llevar acabo la diligencia de Exhibición de Documentos y se abstuvo de decretar la Inspección Judicial.

I. ANTECEDENTES.

1.1.- Argumentó el gestor judicial, que el encabezamiento de la providencia objeto de censura es errónea puesto que la presente prueba es formulada por German Leonardo Torres Rodríguez y no como se indicó en aquella; así mismo, solicitó aclaración respecto a la forma en que se debe notificar las presentes diligencias a la parte pasiva y el procedimiento para ingresar a la Sede Judicial donde se encuentra ubicada esta Judicatura.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra carta magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que en correspondencia de ello, la ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318, la posibilidad salvo norma en contrario, de debatir ante el mismo funcionario de que emana una providencia, el que se reconsidere su manifestación de voluntad.

Por ello el Recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa,

hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del Código General del Proceso, instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

2.2. Bien pronto se advierte que el recurso está llamado a fracasar, por cuanto los argumentos esbozados no atacan en sí la providencia recurrida, sino apuntan a obtener la corrección de la misma en lo que hace al nombre de la parte solicitante de la prueba y su complementación para que se indique el desarrollo para la práctica de la audiencia; cuestión que debe analizarse a la luz de los artículos 285 y 286 del C.G.P y no a través del recurso bajo estudio mediante el cual se busca que el juez revoque o reforme la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- NO REVOCAR el auto recurrido por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- En auto separado se dispondrá lo pertinente a la corrección y aclaración deprecadas.

NOTIFÍQUESE (2),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°28 del 28 de marzo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f7888572702839bad0c88356532343674da5eb3a2642f0e662bef2674186d9**
Documento generado en 25/03/2022 11:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>